



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**F 180**

**11 OCT 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LIBERTAD" RNSC 147-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LIBERTAD" RNSC 147-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare CORNARE, mediante radicado No. 2018-460-007551-2 (Fl. 2) remitió la documentación presentada por la señora GLORIA STELLA JARAMILLO QUIROZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.996.802, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LIBERTAD" a favor del predio denominado "Lote La Compañía" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-31974, que cuenta con una extensión superficial de dos hectáreas con ocho mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 ha 8.153 m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda La Compañía, del municipio de San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (fls. 10-11).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 289 del 19 de octubre del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LIBERTAD**" a favor del predio denominado "Lote La Compañía" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-31974, elevado por la señora GLORIA STELLA JARAMILLO QUIROZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.996.802 (fls. 15-16)

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 22 de octubre de 2018, través del correo electrónico [gloriajara77@hotmail.com](mailto:gloriajara77@hotmail.com) aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, la señora GLORIA STELLA JARAMILLO QUIROZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.996.802 (fl. 17).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare CORNARE, fijado el 5 y desfijado el 20 de diciembre del 2018 (fl. 66) remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600078942 del 09/09/2019, y en la Alcaldía Municipal de San Vicente, fijado el 03 y desfijado el 20 de diciembre del 2018 (fl. 38), remitido mediante oficio con radicado No. 20194600009622 del 14/02/2019 (fl. 37) y sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LIBERTAD" RNSC 147-18**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare CORNARE, practicó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió documentación registro fotográfico y mapas de zonificación del área a registrar mediante radicado No. 201846000116122 del 28/12/2018 (fls. 24-27). Una vez se revisó la información, mediante correo electrónico del 05 de abril de 2019 se solicitó a CORNARE concepto técnico de la visita, donde se indicara muestra ecosistémica, diagnóstico de flora y fauna, objetivos de conservación, usos, entre otros, toda vez que solo se remitió material fotográfico y mapas de zonificación.

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare CORNARE mediante correo electrónico radicado con No. 20194600052892 del 02/07/2019 remitió el concepto técnico de la visita realizada (Fls. 57- 60)

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, con base en el informe de visita remitido por CARDIQUE, emitió el Concepto Técnico No. **20192300001096** del 12/07/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 61- 64):

"(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:*

**1. UBICACION**

*Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC LA LIBERTAD pertenecen a la señora GLORIA STELLA JARAMILLO QUIROZ identificado con C.C. 42.996.802 que se encuentra inscrito bajo Folio de Registro de Instrumentos Públicos No. 020-31974 del Círculo Registral de Rionegro, Municipio San Vicente, Departamento de Antioquia, con una extensión superficial de 2 ha 8.153 m<sup>2</sup> (dos hectáreas ocho mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados).*

**Área total del predio:** 2 ha 8.153 m<sup>2</sup> (Dos hectáreas ocho mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados)

**Área objeto de registro parcial:** 2 ha 5.880 m<sup>2</sup> (Dos hectáreas con cinco mil ochocientos ochenta metros cuadrados).

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LIBERTAD" RNSC 147-18**

De acuerdo a lo que dice el Informe Técnico de CORNARE<sup>1</sup>: "El área por conservar contiene fragmento boscoso que se encuentra en la zona de vida de bosque muy húmedo — montano bajo. Gran parte de este se encuentra en estado de regeneración (20-30 años), aunque la vegetación aledaña a los cuerpos de agua se encuentra en mejor estado de conservación. Por otro lado, los drenajes y los bosques presentes en este predio están asociados a un humedal que se encuentra aproximadamente 300 m aguas abajo del predio. Esto ha permitido que en esta pequeña muestra del ecosistema natural se mantenga como un importante corredor para la fauna nativa, dentro de la cual se incluyen diferentes especies de aves, mamíferos y anfibios que aún están por identificar." (Folio 48).

### 2.1 Flora

De acuerdo con lo que se encuentra en Informe Técnico ya referido de CORNARE, la flora que se encuentra en el predio de acuerdo a lo observado y documentado durante la visita técnica es: "Solo se muestran especies de plantas y animales que pudieron identificarse, aunque pueden ser más especies (tabla 1). Dentro del predio se encuentran algunas especies de fauna endémicas, como lo son la guacharaca (*Ortalis columbiana*) y el cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*). Esta última se encuentra catalogada como vulnerable (VU) según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. También se encuentran algunos mamíferos medianos, como el zorro andino (*Cerdocyon thous*), el cual suele visitar la reserva de forma regular, según lo informa la dueña del inmueble".

Se presenta listado de especies de flora entregado en el informe de CORNARE:

Nombre común	Nombre científico
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>
Amarraboyo	<i>Meriania sp</i>
Carate	<i>Vismia sp</i>
Helecho sarro	<i>Cyathea sp</i>
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>
Chaquiro	<i>Podocarpus oleifolius</i>
Niguito	<i>Miconia sp</i>
Cafeto de monte	<i>Psychotria sp</i>
Mortino de culebra	<i>Coccocypselum sp</i>
Cucharero	<i>Clusia sp</i>

### 2.2 Fauna.

Se presenta listado de especies de fauna entregado en el informe de CORNARE:

Nombre común	Nombre científico
Zorro andino	<i>Cerdocyon thous</i>
Zarigüeya común	<i>Didelphis marsupialis</i>
Ardilla roja	<i>Sciurus granatensis</i>
Ardilla enana	<i>Microsciurus sp</i>
Murciélago frugívoro	<i>Carolia sp</i>
Murciélago frugívoro grande	<i>Artibeus sp</i>
Guacharaca	<i>Ortalis columbiana</i>
Cacique candela	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>
Tángara cabeciazul	<i>Tangara cyanicollis</i>
Tángara rastrojera	<i>Tangara vitriolina</i>
Jilguero común	<i>Spinus psaltria</i>

<sup>1</sup> Informe Técnico sobre la visita realizada en el trámite de registro de la RNSC LA LIBERTAD ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORNARE. 24 de abril de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LIBERTAD" RNSC 147-18**

Nombre común	Nombre científico
Tiranuelo cejiamarillo	<i>Zimmerius chrysops</i>
Sirí común	<i>Tyrannus melancholicus</i>
Tiranuelo pico espátula	<i>Todirostrum cinereum</i>
Bichofue	<i>Pitangus sulfuratus</i>
Gorrion copetón	<i>Zonotrichia capensis</i>
Semillero care-equis	<i>Tiaris olivaceus</i>

### 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

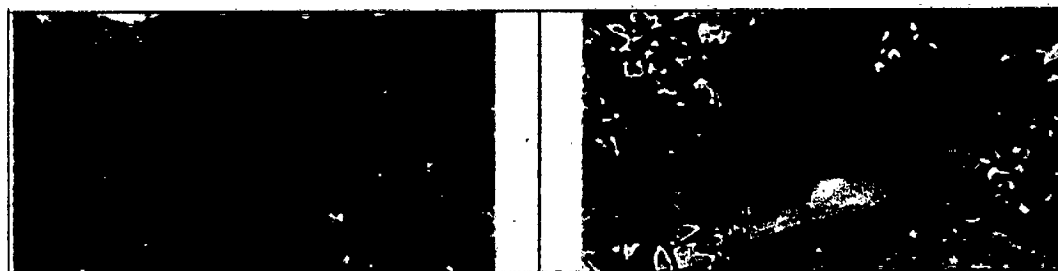
En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información obtenida en campo e incluida en el Informe Técnico de CORNARE, los objetivos específicos de conservación de la RNSC LA LIBERTAD son:

- a) Conservar una muestra ecosistémica del bosque muy húmedo — montano bajo y todos sus componentes para el mantenimiento de la biodiversidad en la región.
- b) Preservar el hábitat para algunas de las especies de fauna endémicas, como lo son la guacharaca (*Ortalis columbiana*) y el cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*).

### 4. ZONIFICACIÓN

#### **Zona de Conservación.**

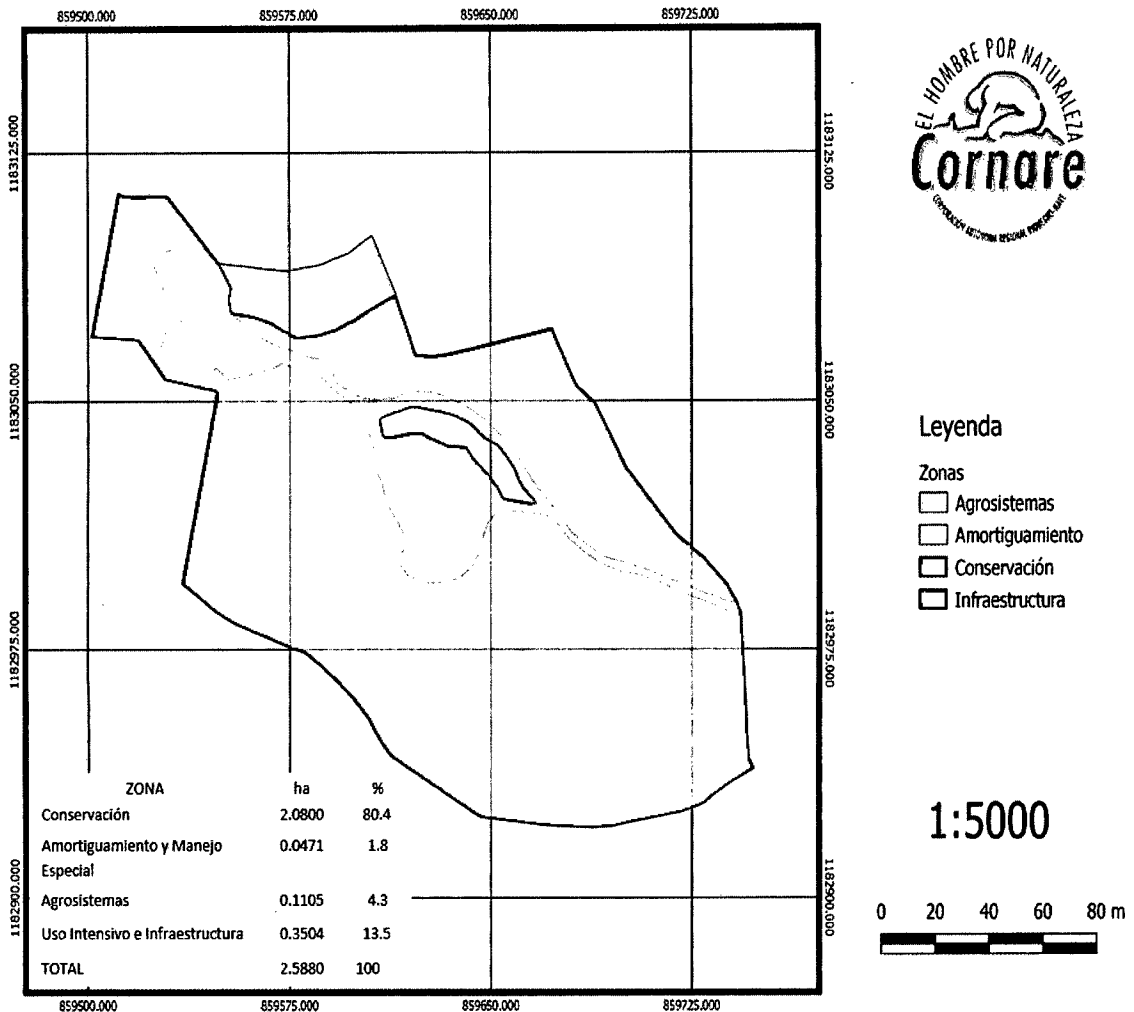
Está conformada por vegetación de bosque muy húmedo — montano bajo. Gran parte de este se encuentra en estado de regeneración (20-30 años), y tiene una extensión de 2,0800 ha (dos hectáreas con ochocientos metros cuadrados).



Zona Conservación RNSC LA LIBERTAD. Fuente: Informe y Concepto Técnico sobre visita realizada al predio Lote La Compañía. Abril 22 de 2019.

5/

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LIBERTAD" RNSC 147-18



Mapa con zonificación de la RNSC LA LIBERTAD. Fuente: Informe y Concepto Técnico sobre visita realizada al predio Lote La Compañía. Abril 22 de 2019.

#### **Zona de Amortiguación y Manejo Especial.**

Esta zona es una pequeña franja especial con alta humedad que se está recuperando e manera pasiva. Tiene una extensión de 0.0471 ha (cuatrocientos setenta y un metros cuadrados).

#### **Zona de Agrosistemas.**

Corresponde al área donde se tienen sembrados árboles frutales (naranja, guayaba, mandarina, entre otros), así como hortalizas, verduras (arveja, frijol, arracacha) y plantas aromáticas. También se encuentra un corredor de pinos que se espera aprovechar para darle un uso doméstico a la madera. Tiene una extensión de 0.1105 ha (mil ciento cinco metros cuadrados).

#### **Zona de Uso Intensivo e Infraestructura.**

Es la zona donde se encuentra la vivienda, jardines y accesos al predio. Tiene una extensión de 0.3504 ha (tres mil quinientos cuatro metros cuadrados).

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA LIBERTAD

ZONA	ha	%
Conservación	2.0800	80.4
Amortiguamiento y Manejo Especial	0.0471	1.8
Agrosistemas	0.1105	4.3
Uso Intensivo e Infraestructura	0.3504	13.5
<b>TOTAL</b>	<b>2.5880</b>	<b>100</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LIBERTAD" RNSC 147-18**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil LA LIBERTAD se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:<sup>2</sup>*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación Ambiental*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional, en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.*
- *Habitación permanente.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*

**6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS**

*De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio Lote La Compañía realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 30 de abril de 2019, la RNSC LA LIBERTAD **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas, ni títulos o solicitudes mineras, tampoco tiene traslape con proyectos o licencias para hidrocarburos.*

**CONCEPTO**

*Una vez realizada la visita técnica por CORNARE, y revisado el expediente RNSC 147-18, se considera **VIABLE** el registro de 2 ha 5.880 m<sup>2</sup> (dos hectáreas cinco mil ochocientos ochenta metros cuadrados) del predio Lote La Compañía, propiedad de GLORIA STELLA JARAMILLO QUIROZ identificado con C.C. 42.996.802, localizado en la vereda La Compañía, municipio de San Vicente, Departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA LIBERTAD ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

*Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:*

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC LA LIBERTAD que guarde coherencia con la zonificación y usos aquí planteados en este Concepto Técnico.*

*Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC LA LIBERTAD dar aviso a PNN o a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto*

<sup>2</sup> Se aclara que aunque en el formulario de solicitud de registro se incluyó como una de las actividades "Habitación Permanente", no se incluye en este concepto técnico porque no es compatible con las zonas de conservación o de rehabilitación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LIBERTAD" RNSC 147-18**

*No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.*

*(...)"*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300001096** del 12/07/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote La Compañía" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-31974, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LIBERTAD**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>3</sup>.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Encargado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LIBERTAD**" una extensión de dos hectáreas con cinco mil ochocientos ochenta metros cuadrados (**2 ha 5.880 m2**) del predio denominado "Lote La Compañía" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-31974, que cuenta con una extensión superficial de dos hectáreas con ocho mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 ha 8.153 m2) ubicado en la vereda La Compañía, del municipio de San Vicente, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora **GLORIA STELLA JARAMILLO QUIROZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.996.802, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LIBERTAD**" se proponen:

1. Conservar una muestra ecosistémica del bosque muy húmedo — montano bajo y todos sus componentes para el mantenimiento de la biodiversidad en la región.
2. Preservar el hábitat para algunas de las especies de fauna endémicas, como lo son la guacharaca (*Ortalis columbiana*) y el cacique candela (*Hypopyrhus pyrohypogaster*).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:  
(...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LIBERTAD" RNSC 147-18**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LIBERTAD"

ZONA	ha	%
Conservación	2.0800	80.4
Amortiguamiento y Manejo Especial	0.0471	1.8
Agrosistemas	0.1105	4.3
Uso Intensivo e Infraestructura	0.3504	13.5
<b>TOTAL</b>	<b>2.5880</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LIBERTAD" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional, en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Habitación permanente.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el (los) beneficiario(s) del presente registro, podrá(n) ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare CORNARE y a la Alcaldía

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LIBERTAD" RNSC 147-18**

Municipal de San Vicente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

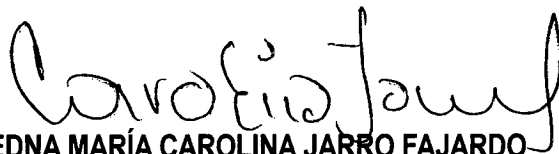
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **GLORIA STELLA JARAMILLO QUIROZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.996.802, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LIBERTAD**" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM

Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA- SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 147-18 LIBERTAD